

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412

RADICACION: 2019-00752-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, solicitud que se torna procedente tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita. Por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOSE MIGUEL VARGAS CASTAÑO, por pago total de la obligación No. 20756110716.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiar.

TERCERO.- Como quiera que no se envió el oficio al Juzgado 5 Civil Municipal solicitando embargo de remanentes no hay lugar a oficiar.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título valor objeto del litigio y hacer entrega al demandado JOSE MIGUEL VARGAS CASTAÑO. Previo pago del arancel judicial y las expensas para las copias correspondientes.

QUINTO.- Revisado el portal del Banco Agrario se verificó que no existen descuentos realizados al demandado.

SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy 23/02/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2021, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00029-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado especial del Banco de Bogota coadyuvada por la apoderada que los represente en este trámite, al tenor del Art. 461 del C.G.P, se torna procedente.

Por ello, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ contra ALEJANDRO CASTRILLON FIGUEROA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título valor base de recaudo con las constancias respectivas, a favor de la parte demandada.

CUARTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy 23/02/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 22 de 2021, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por restablecimiento del plazo y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 410
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00037-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por restablecimiento del plazo, presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra LILIANA DEL SOCORRO VEGA DE ARISTIZABAL y ANA MARIA GAMBOA IBARRA, por restablecimiento del plazo.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título valor base de recaudo con las constancias respectivas, a favor de la parte demandante

CUARTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy 23/02/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez, dejando a disposición el vehículo objeto del presente trámite .Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 413
RADICACIÓN 760014003015-2020-00706-00

La Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a través de escrito radicado en este Despacho Judicial, informa que el vehículo automotor con placas **URV-868** de propiedad de **ANA DISNEY LOPEZ MESA**, el cual fue objeto garantía mobiliaria, ha sido inmovilizado y fue trasladado al parqueadero “Caliparking Multiser S.A.S”.Adjunto a dicho escrito, presentan copia de recibo de inventario No. 5383 del 10 de FEBRERO de 2021, expedido por dicho parqueadero.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, ante la inmovilización del vehículo por parte de la Policía Metropolitana.

SEGUNDO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **URV-868**, de propiedad de la demandada ANA DISNEY LOPEZ MESA, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No.093 de Enero 19 de 2021. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS la entrega del vehículo de placas **URV-868**, de propiedad de la demandada ANA DISNEY LOPEZ MESA, C.C No 38.868.886, a la parte solicitante **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, previa cancelación de los costos que hayan de generarse..

CUARTO.- CANCELESE su radicación y archívese lo actuado.

QUINTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy 23/02/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, febrero 22 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para librar mandamiento de pago. Sírvese proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO No 408
RADICACION 2020-738-00

Habiendo sido subsanada la demanda y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante **VEREAL MAQUINARIA SAS** en contra de **CENTRO COMERCIAL CENTENARIO a través de su representante legal**, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$1.783.805 contenida en la factura EL-000035 del 20/08/2020
- b. Por la suma de \$687.169 contenida en la factura EL-000114 del 01/09/2020
- c. Por la suma de \$1190.300 contenida en la factura EL-000132 del 15/09/2020
- d. Por la suma de \$273.769 contenida en la factura EL-000208 del 05/10/2020
- e. Por la suma de \$196.000 contenida en la factura EL-000256 del 16/10/2020
- f. Por la suma de \$1.481.032 contenida en la factura FH-005576 del 01/06/2020
- g. Por la suma de \$403.680 contenida en la factura FH-005599 del 01/06/2020
- h. Por la suma de \$357.000 contenida en la factura FH-005805 del 01/08/2020
- i. Por la suma de \$639.656 contenida en la factura FH-005811 del 30/08/2020
- j. Por los intereses de mora sobre los valores relacionados en las facturas que anteceden a partir del día siguiente de su vencimiento, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

2. Por las costas del proceso.
3. .- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
4. .- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
5. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor **WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS** con T.P. 99.283, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARROZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **029** de hoy **23/02/2021**
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria